



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones



Denuncia

Incumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 121 fracción XXIX de la *Ley de Transparencia*: la publicación de concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas correspondiente a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto de dos mil diecinueve.



Informe del Sujeto Obligado

Informó las acciones de actualización de información llevadas acabo tanto en su portal de internet como en la *plataforma*.



Conclusión del dictamen de evaluación

El *sujeto obligado* cumple con la publicación y actualización de la información relativa a la fracción XXIX del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, en la Plataforma y en el portal de internet correspondiente.



Estudio del Caso

De conformidad con el mencionado Dictamen de verificación realizada por este Instituto, se encuentra debidamente actualizada en la Plataforma y el portal de internet respectivo.

También se advirtieron manifestaciones de la parte *recurrente* respecto al “*ocultamiento de información*” y “*favoritismo*”, sin embargo, al constituir juicios de valor tendientes a controvertir la veracidad de la información publicada por el sujeto obligado, mismos que, en términos del artículo 162 de la citada *Ley de Transparencia* y no versar estrictamente sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley, no pueden ser analizadas en la presente resolución ni son sujetas de pronunciamiento alguno por parte de este *Instituto*.



Determinación tomada por el Pleno

La denuncia es **INFUNDADA**



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.092/2021

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS
BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN por la que se califica como **INFUNDADA** la denuncia por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121 fracción XXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*) relativa a la publicación de concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas correspondiente a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto de dos mil diecinueve, por parte de la Secretaría de Movilidad, en su calidad de *sujeto obligado*.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Denuncia.	3
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia.....	5
SEGUNDO. Admisibilidad.	5
TERCERO. Hechos y pruebas	6
CUARTO. Estudio de fondo	7
RESUELVE	10

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Lineamientos	Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Sujeto obligado:	Secretaría de Movilidad

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES
I. Denuncia.

1.1 Presentación. El diecinueve de octubre de dos mil veintiuno¹, la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* recibió un correo electrónico por medio del cual la *parte denunciante* presentó una *denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, en los siguientes términos:*

“Estan ocultando las concesiones con el pretexto de privacidad para que nadie se entere que han otorgado...”

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XXIX_Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	A121Fr29_Concesiones_contratos_permisos	2019	1er trimestre
121_XXIX_Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	A121Fr29_Concesiones_contratos_permisos	2019	2do trimestre

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

121_XXIX_Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	A121Fr29_Concesiones_contratos_permisos	2019	3er trimestre
121_XXIX_Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	A121Fr29_Concesiones_contratos_permisos	2019	4to trimestre

1.2 Turno. El veinte de octubre, esta Ponencia recibió de la Secretaría Técnica el expediente INFOCDMX/DLT.092/2021.

1.3 Admisión. El veinticinco de octubre², con fundamento en los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia, se acordó admitir la denuncia a trámite y se otorgó al *sujeto obligado* un plazo de tres días hábiles, para que alegara lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas, apercibiéndolo que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado se declararía precluido su derecho para hacerlo.

Asimismo, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto* que realizara un dictamen sobre los presuntos incumplimientos.

1.4 Dictamen de evaluación. El veintiséis de octubre, se recibió el oficio MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/484/2021 de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto*, en relación con el Dictamen de evaluación de las obligaciones de transparencia denunciadas del *sujeto obligado*, en los siguientes términos:

“De la verificación realizada se desprendió que el sujeto obligado publica la información en el formato correspondiente a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados conforme a los lineamientos Técnicos de Evaluación, así mismo con respecto a los datos personales el sujeto obligado mediante acuerdo de su comité de transparencia clasifica los nombres de las personas beneficiarias.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado la Secretaría de Movilidad de México cumple con la publicación y actualización de la información relativa al formato 29 de la fracción XXIX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet.

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía correo electrónico.

... se determina que el sujeto obligado la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México cumple con la publicación y actualización de la información relativa a la fracción XXIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, la Plataforma Nacional de Transparencia.

... por lo que se determina que el sujeto obligado cumple con la publicación de las obligaciones de transparencia señaladas, así mismo en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.”

1.5 Informe Justificado del sujeto obligado. El veintiséis de octubre, por medio del oficio SM/SST/DGTyotv/DOTPI/0666/2021 de la Dirección Operativa de Transporte Público Individual, el sujeto obligado remitió su Informe Justificado por medio del cual informó diversas acciones de actualización de la información llevadas a cabo tanto en su portal de internet como en la *plataforma*.

1.6 Cierre de instrucción. El tres de noviembre, se ordenó la glosa del Dictamen de evaluación respectivos, por lo que al encontrarse debidamente integrado el presente expediente y al no existir diligencia alguna pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción de la investigación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto*, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Federal*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución local*; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166 de la *Ley de Transparencia* y 2, 12, fracción V, y 14, fracción III del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Admisibilidad. Al emitir el acuerdo de veinticinco de octubre, el *Instituto* determinó la admisibilidad de la denuncia por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 157 de la *Ley de Transparencia*. En tal virtud y toda vez que no se advierte impedimento jurídico alguno que evite el estudio de fondo, se analizarán las manifestaciones de la denunciante y del *sujeto obligado*.

TERCERO. Hechos y pruebas.

I. Hechos. Los hechos denunciados consisten, medularmente, en que, la parte recurrente denuncia el presunto incumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121 fracción XXIX de la *Ley de Transparencia*, relativa a la publicación de concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas correspondiente a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto de dos mil diecinueve.

II. Pruebas:

- a) La parte denunciante no aportó elementos probatorios para soportar su dicho.
- b) El *sujeto obligado* en su Informe Justificado por medio del oficio SM/SST/DGTyotv/DOTPI/0666/2021 de la Dirección Operativa de Transporte Público Individual, informó las acciones de actualización de información llevadas acabo tanto en su portal de internet como en la *plataforma*.
- c) El Dictamen de evaluación de las obligaciones de transparencia denunciadas del *sujeto obligado*, Emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto*, por medio del cual se determina que el *sujeto obligado* cumple con la publicación y actualización de la información relativa a la fracción XXIX del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, en la Plataforma Nacional de Transparencia y su portal de internet.

III. Valoración de las pruebas. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403, ambos del Código, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les

constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

Sirve de apoyo el criterio contenido en la jurisprudencia de rubro “*PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL*”³.

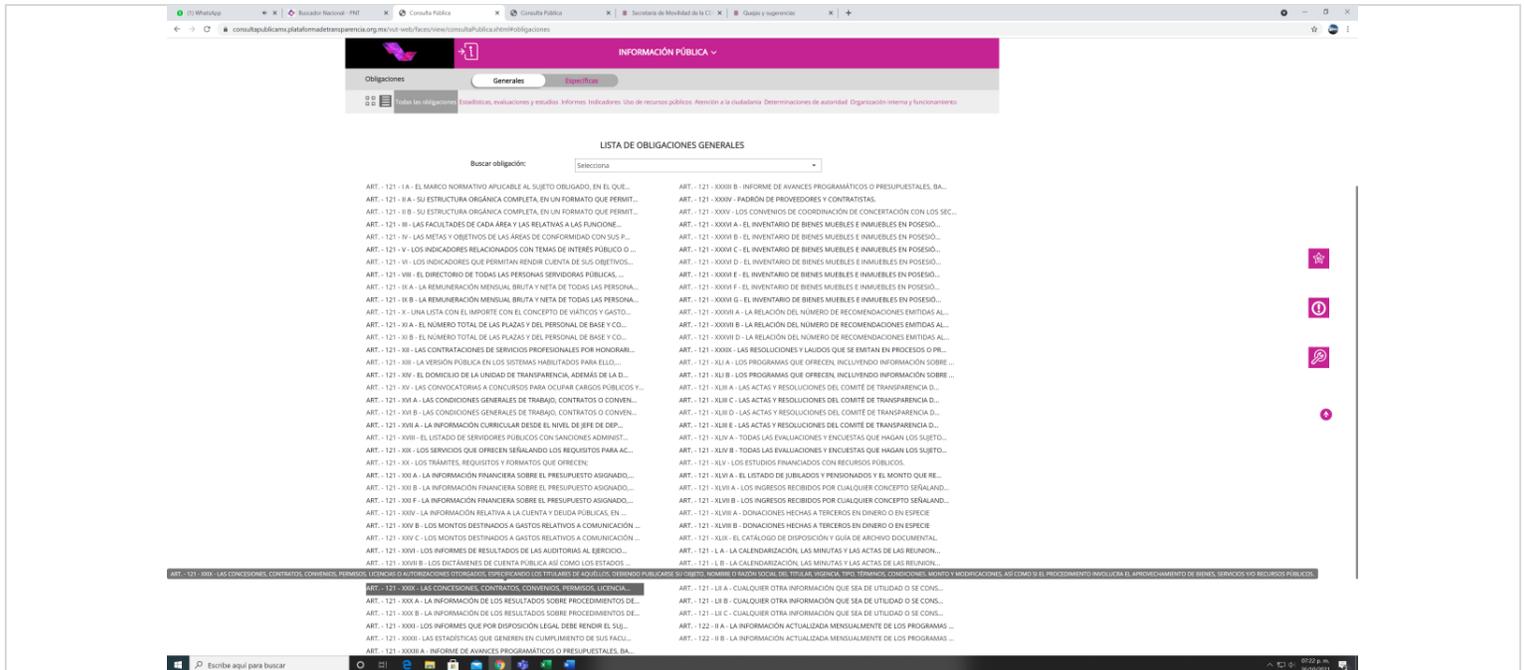
CUARTO. Estudio de fondo. Determinación de la investigación y verificación.

La parte *denunciante* señaló que el *sujeto obligado* incumplía con sus obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 121 fracción XXIX de la *Ley de Transparencia*, en relación con la publicación de concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas correspondiente a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto de dos mil diecinueve.

Como resultado de la verificación emitida por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, se concluyó que el *sujeto obligado* **cumple con la publicación y actualización de la información relativa a la fracción XXIX del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, en la *Plataforma* y portal de internet** respectivo.

Lo anterior, precisando que, respecto al presunto “*ocultamiento*” mencionado por la *recurrente*, este Instituto encargado de brindar las medidas pertinentes para asegurar el derecho al acceso a la información y el derecho a la protección de datos personales, no es competente para pronunciarse sobre ello.

³ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “*PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*” Disponible para descarga en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/160064> y consultado en abril de dos mil veintiuno.



En tal virtud, es posible afirmar que el *sujeto obligado* denunciado **actualmente cumple** con la publicación actualizada a la fecha, de la información que corresponde a sus obligaciones de Transparencia comunes contenidas en el artículo 121 fracción XXIX de la *Ley de Transparencia*, relativa a la publicación de concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas correspondiente a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto de dos mil diecinueve, tanto en la *plataforma* como en su portal institucional.

Por otra parte, en relación con las manifestaciones de la parte *recurrente* respecto al “*ocultamiento de información*” y “*favoritismo*” se advierte que constituyen juicios de valor tendientes a controvertir la veracidad de la información publicada por el *sujeto obligado*, mismos que, en términos del artículo 162 de la citada *Ley de Transparencia*, no versan estrictamente sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia

establecidas en la Ley, por lo que no pueden ser analizadas en la presente resolución ni son sujetas de pronunciamiento alguno por parte de este *Instituto*.

Razones por las cuales la presente denuncia se estima **INFUNDADA**.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en esta resolución, se determinó que la denuncia es **INFUNDADA**.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María Del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**